



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 29 de Diciembre de 2010.

VISTO: El Expediente Letra: T.C.P. - P.R. N° 235/2010 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ INFORMACIÓN SUMARIA ORDENADA POR RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 390/2008”, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente citado tramita la información sumaria ordenada por Resolución de Presidencia N° 390/08, a los fines de investigar las presuntas irregularidades que resultaran de los hechos y circunstancias que dan cuenta las Notas Internas Letra T.C.P. - D.A. N° 1365/08 y 1580/08, así como las detectadas en la tramitación de la contratación de la firma “.Doc” de Hernán CANTERO para la realización de tareas de actualización y auditoría del programa Tango por un importe total de pesos siete mil seiscientos cincuenta (\$ 7.650,00.-), autorizada por Resolución de Presidencia N° 245/08, de fecha 24/06/08, y tramitada en Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. - D.A. N° 130/08, caratulado: “S/ ACTUALIZACIÓN Y AUDITORÍA SISTEMA TANGO – LIQUIDACIÓN DE HABERES DEL PERSONAL DEL T.C.P.”.

Que conforme se indicara en los considerandos de la Resolución de Presidencia N° 390/08, su par N° 245/08 no guarda adecuada relación temporal con la presentación de cotización de fs. 23, de fecha 25/06/08, ni con la imputación preventiva de fs. 26, de fecha 26/06/08.

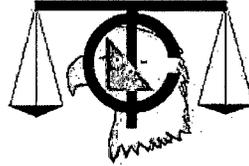
Que, por otro lado, presentada la factura del proveedor N° 0001-00000192 en fecha 02/07/08, la que fuera reemplazada por su similar N° 0001-00000204 de fecha 17/09/08 por la suma de pesos siete mil seiscientos cincuenta (\$ 7.650,00), mediante Nota Interna letra T.C.P. – D.A. N° 1365/08 (fs. 37), la Directora de Administración informa que según consta en los registros contables, con fecha 17/03/08 se emitió cheque N° 1561767 por la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000,00) en concepto de anticipo por actualización del sistema “Tango”, monto que debe ser descontado del pago correspondiente a la Factura N° 0001 – 00000204; incorporando a fs. 38 imputación presupuestaria que refleja el momento del devengado por la suma total de pesos siete mil seiscientos cincuenta (\$ 7.650,00), indicando que al momento de emitir el cheque correspondiente se procederá a realizar el descuento por la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000,00).



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Que habiendo tomado intervención en dicha instancia el entonces Presidente del Tribunal de Cuentas, C.P.N. Dr. Claudio RICCIUTI, considera necesario previo a dar continuidad al trámite de pago que, por conducto de la Dirección de Administración, se diligencien las acciones pertinentes a fin de: a) Establecer en base a los registros y documental la forma en que, con fecha 19/03/08, se abonó el referido anticipo, cuando por Notas Letra TCP – DA N° 809/08 a 815/08 -de fecha 23/06/08- se inicia el pedido de cotización, respondiendo por el único oferente en fecha 25/06/08; y b) En base al punto anterior, y dado que la nota sin firma obrante a fs. 23 del Expediente TCP - DA N° 130/08, está fechada en el mes de febrero de 2008, se verifique si la cuenta en la fue realizado el depósito obrante a fs. 22 corresponde al dominio del proveedor.

Que diligenciadas las medidas, mediante Nota Interna Letra TCP – DA N° 1580/08 (fs. 44) la Directora de Administración informa que, tal como indica el proveedor a fs. 30 del Expediente TCP – DA N° 130/08, el anticipo fue recibido y que la cuenta en la que fuera depositado pertenece a uno de sus asociados. Agregando que, tal como se informara en la Nota N° 1365/08, el anticipo fue efectuado a través de la emisión del cheque N° 1561767 por la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000,00) sin contar con acto administrativo que lo autorice, y previo a todo trámite de contratación. Adjuntando a fs. 45/47 copia del resumen de cuenta corriente en pesos N° 1-710300-2 del Banco de Tierra del Fuego y del libro banco correspondiente al mes de marzo de 2008.

Que en dichas circunstancias, se emitió la Resolución de Presidencia N° 390/08, cuyo artículo 2 dispuso requerir a quien se desempeñaba al momento de los hechos como Director de Administración de este Tribunal, C.P. Lisandro CAPANNA, que presente en un plazo de diez (10) días de notificado el informe que entienda pertinente en relación a dicha tramitación administrativa.

Que mediante Resolución de Presidencia N° 311/09, de fecha 17/12/09, se designa a la Dra. Andrea Fabiana FURTADO como inestructura de la investigación.

Que por Nota Interna N° 344/10, el agente C.P. Lisandro CAPANNA efectúa el informe describiendo el contexto en que se produjo el hecho investigado, relatando la cronología de los acontecimientos que derivaron en la contratación objeto de investigación.



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que así pues, cita el agente que: *“Durante el año 2007, asistí al C.P. Martín Jiménez, quien fuera designado en ese entonces como Subdirector de Administración...”*

En julio del año 2007 el C.P. Martín Jiménez fue designado Auditor Fiscal, y quien suscribe Director de Administración. Si bien la mencionada designación fue un avance para mi desarrollo dentro de la Institución, la salida del C.P. Martín Jiménez repercutió en forma sustancial en la recarga de mis tareas diarias, de mayor volumen y complejidad, toda vez que muchas de las mismas no podían ser delegadas en los restantes integrantes de la administración, ya sea por la acumulación de tareas que ya poseían o porque no contaban con la capacitación necesaria, tal cual se desprende de la Nota Int. N° 673/2007 cuya copia adjunto, dirigida al entonces Vocal de Auditoría Dr./CP Ricciuti...

*En lo que respecta a la contratación en cuestión, y previo a efectuarse la misma, la liquidación de haberes del personal del Tribunal de Cuentas era realizada por la Dirección de Administración, principalmente por la agente Solana Gel y en caso de ausencia por el suscripto, empleándose al efecto el software **Tango módulo Liquidación de Haberes**. Dicha liquidación resultaba cada vez más complicada, en virtud de los reiterados mensajes de error que arrojaba el sistema, los que crecían paulatinamente en su significatividad, debido en gran medida, no sólo a la imposibilidad de implementación de la actualización de la versión, sino también a la falta de mantenimiento del sistema, como se desprende de la nota de fecha 18.11.07 suscripta por la agente Gel.-*

En relación a la falta de mantenimiento del sistema, debo destacar que en dicha oportunidad, no sólo el Tribunal de Cuentas no contaba con personal capacitado (en relación de dependencia y/o contratado) sino tampoco éste existía en la Provincia, toda vez que las empresas que poseían la distribución comercial del sistema tango, no realizaban el mantenimiento, actualización y/o parametrización del mismo...

Ante las respuestas negativas de los comercios consultados telefónicamente, las únicas alternativas remanentes se reducían a enviar a algún agente a la ciudad de Buenos Aires con el equipo de computación utilizado para albergar el sistema Tango, a fin de que el servicio sea prestado por la empresa proveedora, o en su defecto



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



contratar dicha tarea a la empresa que prestaba el servicio de soporte informático en el Tribunal (mantenimiento de redes, hardware, etc), Sr. Hernán Cantero.-

Trabajando en la liquidación del mes de enero de 2008, al iniciarse la carga de las novedades del personal en el sistema, los mensajes de error masivos imposibilitaron la tarea y ello ocasionó una excesiva demora en la liquidación de haberes de dicho mes, situación que derivó en que el suscripto implementara otras herramientas en la liquidación y pago de salarios, como archivos Excel para la liquidación y la carga manual de la base de datos en el sistema del Banco Provincia de Tierra del Fuego para la acreditación de haberes, no sólo recargando con mayor cantidad de tareas a la Dirección de Administración, sino también con el altísimo riesgo de errores que ello conlleva, agravado por el período en que esto ocurrió, toda vez que el área sufrió una merma del personal, reduciendo su capacidad de gestión, motivado por el usufructo de la licencia anual.-

Atento a la situación de urgencia descripta y en virtud de que el Sr. Cantero verbalmente informó que contaba con una persona idónea en la materia, le fue solicitado en forma inmediata el análisis pertinente, y que en caso de estar a su alcance la solución que entendiera corresponder, lleve adelante tal acción...

Habiendo efectuado el análisis pertinente, el Sr. Cantero informa que si bien fueron solucionados algunos de los errores, no fue posible subsanar la totalidad de los inconvenientes, así como tampoco la actualización del sistema de la versión 7.50 a la 8.80, ésta última tarea altamente compleja dado que implicaba un cambio de lenguaje de programación, en que sería necesaria la verificación de los datos oportunamente ingresados en la base de datos, la que sería realizada en un plazo de aproximadamente 30 días.-

La tarea encomendada derivó en que en virtud de los requerimientos mínimos de hardware de la nueva actualización del sistema, el equipamiento informático (CPU) que hasta ése momento se había utilizado, no soportaría la misma, por lo que me fue sugerido la instalación del sistema en la notebook que la Dirección de Administración poseía.-

A mediados del mes de Febrero 2008, el Sr. Cantero finaliza la tarea encomendada y entrega la notebook con la nueva versión del sistema tango instalada y parametrizada.-



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego. Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Con fecha 17.03.08 se otorga a la firma Cantero un anticipo a cuenta, emitiéndose a tal fin cheque N° 1561767 por la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000,00), que fuera depositado en la cuenta bancaria informada por la empresa, quedando como consecuencia un saldo remanente, a fin de satisfacer parcialmente la necesidad financiera del proveedor contratado, quien sin lugar a dudas prestó en forma eficiente el urgente servicio requerido, sin perjuicio que la tramitación administrativa fue efectuada posteriormente a dicha circunstancia, reconociendo y asumiendo quien suscribe las consecuencias del incumplimiento oportuno de los procedimientos administrativo pertinentes, toda vez que consideré conveniente la solución inmediata de un problema que mes a mes tomaba mayor envergadura, a fin de evitar una situación de mayor gravedad como lo hubiese sido la falta de liquidación y posterior incumplimiento en el pago de los haberes del personal, y demás obligaciones previsionales, deberes que recaen en cabeza del Tribunal de Cuentas de la Provincia, dado su carácter de empleador.-

Si bien las solicitudes cursadas a los comercios datan de Junio 2008, es decir, en forma posterior a la prestación del servicio, las mismas fueron realizadas con el fin de respaldar lo ya expuesto en los párrafos... del presente, entendiendo quien suscribe que el servicio prestado por la firma Cantero posibilitó en dicha oportunidad, la tan anhelada actualización y funcionamiento óptimo de uno de los sistemas informáticos más relevantes que en ése momento contaba la Dirección de Administración...”

Que el mismo día 29/03/10 la Instructora incorpora el informe solicitado por el artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 390/08, dejando sentado la presentación en tiempo y forma de la Nota Interna N° 344/10 por el agente Lisandro CAPANNA, disponiendo la clausura de la información sumaria, de acuerdo a los dispuesto en los artículos 23 y 82 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80.

Que en fecha 15/04/10, la Instructura elabora el Informe del artículo 24 Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80, haciendo la relación circunstanciada de los hechos investigados, el análisis de los elementos de prueba colectados y el trámite a imprimir a lo actuado.

Que analiza la Instructora que “...con la información colectada en el marco de la presente investigación, han resultado acreditadas las irregularidades administrativas mencionadas en las citadas Notas, consistentes en la prestación del



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“actualización y auditoría programa Tango” por parte del Sr. Héctor Hernán CANTERO y el pago de un anticipo a cuenta, previo a la sustanciación del procedimiento administrativo contemplado por la normativa vigente.

En efecto, en mi opinión resulta plenamente acreditado con las constancias obrantes en las presentes actuaciones, el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Ley Provincial 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario 1505/02), dado que las solicitudes de cotización, la imputación presupuestaria del gasto y el acto administrativo que autorizó la contratación son posteriores a la prestación del servicio por parte del proveedor, habiéndose efectuado un pago a cuenta sin acto administrativo que lo autorice y previo a la sustanciación del procedimiento de contratación.

Considero que, si bien la situación plasmada en la Nota Interna Nº 344/10 por parte del C.P. Lisandro CAPANNA en relación a la liquidación de haberes del personal de este Tribunal a comienzos del año 2008, hubiera permitido encuadrar la contratación directa en razones de urgencia en los términos del artículo 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial 6, tal urgencia no habilita a apartarse de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto.

Entiendo, asimismo, que la documentación colectada en el marco de la presente Información Sumaria permite individualizar a quien resulta responsable de tales irregularidades en la faz administrativo – disciplinaria. Entendida esta responsabilidad como la derivada de la afectación del orden administrativo del organismo por incumplimiento de normas de desempeño laboral de los regímenes y estatutos de la función pública, como los deberes y prohibiciones contemplados por los artículos 27 a 29 de la Ley Nacional 22.140

En efecto, entiendo que las transgresiones legales y reglamentarias descriptas precedentemente, constatadas en relación a la contratación tramitada por el Expediente D.A. Nº 130/08, configuran un incumplimiento por parte del C.P. Lisandro CAPANNA de los deberes impuestos por el artículo 27 inc. a) de la Ley Nacional 22.140, el que contempla como tal prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente. Ello así, por cuanto, en su calidad de



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



Director de Administración al tiempo de los hechos investigados conforme surge de la Resolución Plenaria N° 176/07 agregada a fs. 61/62, y estando a su cargo la tramitación de las Licitaciones Públicas, Privadas y Compras Directas de este Tribunal, y, específicamente, proyectar y visar los actos de autorización y aprobación de contrataciones del organismo a ser dictados por los Miembros, atento lo establecido por los artículos 21 inc. k) y 22 inc. f) del Reglamento Interno de este Tribunal aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, modificado por su similar N° 121/06, -vigente en esa oportunidad-. Tramitó la contratación sustanciada por el Expediente D.A. N° 130/08, incumpliendo los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Ley Provincial 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario 1505/02).

De conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la Ley Nacional 22.140, dicha falta administrativa puede sancionarse con un escala que comprende desde el apercibimiento hasta la suspensión por un máximo de 30 días, indicando el artículo 34 del mismo cuerpo normativo, que la aplicación de apercibimiento y suspensión hasta un máximo de 10 días no requerirá la instrucción de sumario; en tanto que las suspensiones que excedan de 10 días, serán aplicadas previa instrucción de sumario.

Por mi parte, considero que, si bien la situación imperante en la Dirección de Administración de este Tribunal durante los primeros meses del año 2008 respecto de la liquidación de haberes del personal, plasmada en la Nota interna N° 344/10, no configura una causal eximente de responsabilidad para el agente CAPANNA, entiendo, resulta una circunstancia que debe necesariamente ponderarse como atenuante al momento de graduar la sanción disciplinaria a imponer al nombrado, conjuntamente con las demás pautas contempladas por el artículo 39 de la Ley Nacional 22.140.

En función de lo cual, concluyo merituando las circunstancias referidas en la Nota Interna N° 344/10, la gravedad de la falta, la ausencia de antecedentes disciplinarios del agente en su Legajo Personal -el que fuera corroborado por la suscripta-, y la ausencia de perjuicio fiscal, que procede aplicar al agente C.P. Lisandro CAPANNA -Legajo N° 86- una sanción disciplinaria consistente en un **APERCIBIMIENTO**, con motivo de haberse acreditado el incumplimiento de los



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



deberes previstos en el artículo 27 inc. a) de la Ley Nacional 22.140, conforme lo establecido por sus artículos 30 inc. a), 31 inc. e) y 34. Configurado en el caso por el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos en la normativa vigente para la ejecución del gasto (Ley Provincial 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario 1505/02), en la tramitación de la contratación autorizada por la Resolución de Presidencia N° 245/08.

La sanción disciplinaria propuesta en el presente no requiere la previa instrucción de sumario (conf. artículo 34 Ley Nacional 22.140), sin perjuicio de lo cual, a fin de resguardar las garantías derivadas del debido proceso adjetivo, y por aplicación de lo establecido por el artículo 85 del Reglamento de Investigaciones, considero procede en esta instancia correr traslado del presente informe al citado agente, a los efectos que, en un plazo de diez (10) días, efectúe su descargo en relación a la falta administrativa imputada y a la sanción disciplinaria propuesta, y proponga las medidas de prueba que estime oportunas.

...atento que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia N° 390/08, corresponde proceder a la apertura de un nuevo expediente con copia certificada de la documentación... Expediente éste en el que corresponde tramitar todas las actuaciones derivadas de la Información Sumaria ordenada por la Resolución citada.”

Que en dicha instancia se emite la Resolución de Presidencia N° 332/2010, de fecha 10 de noviembre de 2010, resolviéndose correr traslado al agente C.P.N. Lisandro CAPANNA, del Informe Artículo 24 Anexo I Decreto Nacional N° 1798/80 suscripto por la Dra. Andrea Fabiana FURTADO, a efectos de que en plazo de diez (10) días efectúe su descargo.

Que la notificación al citado agente se lleva a cabo mediante cédula el 15/11/10; siendo que el 19/11/10 el C.P. Lisandro CAPANNA presenta Nota Interna N° 1777/2010 Letra T.C.P. – P.E. (fs. 81/82), informando que no tiene descargos que presentar, sin perjuicio de lo cual realiza algunas consideraciones, a saber:

“Que desde que ingresé a esta institución como revisor de cuentas, fui afectado a la Dirección de Administración, haciéndome cargo de la misma, en los hechos sin ningún nombramiento o acto administrativo que lo dispusiera, durante todo la licencia anual ordinaria del CP Martín Jimenez, demostrando que la



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



responsabilidad y compromiso no depende de un cargo o título profesional sino que es una cuestión de ACTITUD.

Que a pesar que esta sanción puede afectar mi legajo personal en esta Institución, estoy convencido que en mis casi dos años en la Dirección de Administración, he intentado dar siempre lo mejor de mi en pos de logra un crecimiento del área en la cual me desempeñe.

Que los hechos demuestran que no siempre logre el cabal cumplimiento de mis obligaciones a pesar del esfuerzo realizado...

Que debe destacarse que la Dirección de Administración cuente actualmente en su estructura con dos profesionales afectados en forma permanente y con una remuneración acorde, demuestra que el esfuerzo realizado por más de 1 año llevo a las Autoridades del Tribunal de Cuentas, valorizando la importancia de contar con una DAF con recursos humanos capacitados..."

Que en fecha 19/11/10 la Instructora Dra. Andrea Fabiana FURTADO tiene por contestado en tiempo y forma el traslado conferido por el artículo 1º de la Resolución de Presidencia N° 332/10, y en función que el agente no ofreciera ninguna medida de prueba a producir, por aplicación de lo establecido en los artículos 23 y 88 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80, se dispone la clausura de la Información Sumaria.

Que así el 25/11/10 la Instructura interviniente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 23 y 88 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80 – Reglamento de Investigaciones, produce el informe obrante a fs. 84/91, concluyendo que *“Analizadas las consideraciones expuestas por el agente CAPANNA... entiendo no permiten desvirtuar la falta administrativa imputada en el Informe glosado a fs. 2/11, habiendo sido oportunamente ponderadas por la suscripta al momento de determinar en dicho Informe la sanción que, a mi juicio, corresponde aplicar al mismo.*

En efecto, en el mismo indicaba que, si bien la situación imperante en la Dirección de Administración de este Tribunal durante los primeros meses del año 2008 relativa a la liquidación de haberes del personal, plasmada en la Nota Interna N° 334/10 -en la que el agente describe, además, el contexto en que se produjo el hecho investigado-, no configura una causal eximente de responsabilidad para el agente CAPANNA, resulta una circunstancia que debe necesariamente ponderarse

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



nombrado, conjuntamente con las demás pautas contempladas por el Artículo 39 de la Ley Nacional 22.140.

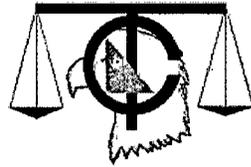
...considerando que resulta acreditado con las constancias obrantes en las presentes actuaciones el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Ley Provincial 495, Decreto Reglamentario 1122/02, Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario 1505/02), en la tramitación de la contratación autorizada por la Resolución de Presidencia N° 245/08 sustanciada por el Expediente D.A. N° 130/08. El que, considero, configura un incumplimiento por parte del C.P. Lisandro CAPANNA de los deberes impuestos por el artículo 27 inc. a) de la Ley Nacional 22.140, que contempla como tal prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente. Dado que, en su calidad de Director de Administración al tiempo de los hechos investigados conforme surge de la Resolución Plenaria N° 176/07 agregada en copia a fs. 74/75, y estando a su cargo la tramitación de las Licitaciones Públicas, Privadas y Compras Directas de este Tribunal, y, específicamente, proyectar y visar los actos de autorización y aprobación de contrataciones del organismo a ser dictados por los Miembros, atento lo establecido por los artículos 21 inc. k) y 22 inc. f) del Reglamento Interno de este Tribunal aprobado por la Resolución Plenaria N° 39/05, modificado por su similar N° 121/06, -vigente en esa oportunidad-; tramitó la contratación sustanciada por el Expediente D.A. N° 130/08, incumpliendo los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto.

Por todo lo expuesto, concluyo merituando las circunstancias referidas en las Notas Internas N° 344/10 y N° 1777/10, obrantes a fs. 65/67 y fs. 81/82, la gravedad de la falta, la ausencia de antecedentes disciplinarios del agente en su Legajo Personal -el que fuera oportunamente corroborado por la suscripta-, y la ausencia de perjuicio fiscal, que procede aplicar al agente C.P. Lisandro CAPANNA -Legajo N° 86- una sanción disciplinaria consistente en un APERCIBIMIENTO, con motivo de haberse acreditado el incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 27 inc. a) de la Ley Nacional 22.140, conforme lo establecido por sus Artículos 30 inc. a), 31 inc. e) y 34. Configurado en el caso por el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos en la normativa vigente para la ejecución del gasto (Ley Provincial 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Ley Territorial 6 y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



su Decreto Reglamentario 1505/02), en la tramitación de la contratación autorizada por la Resolución de Presidencia N° 245/08, sustanciada por el Expediente Letra: D.A. N° 130/08.”

Que mediante Informe Legal N° 491/10 Letra TCP – CA, suscripto por la Abogada Griselda LISAK, se expide el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, emitiendo dictamen jurídico previo a la resolución, conforme lo dispuesto por los artículos 91 y 23 del Anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80, analizando:

“...Que se constató en las actuaciones el incumplimiento de la normativa vigente para la ejecución del gasto, dado que las solicitudes de cotización, la imputación presupuestaria del gasto y el acto administrativo que autorizó la contratación son posteriores a la prestación del servicio por parte del proveedor, habiéndose efectuado un pago a cuenta sin acto administrativo que lo autorice y previo a la sustanciación del procedimiento de contratación, transgrediendo ello la normativa vigente para la ejecución del gasto (Ley Provincial 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario 1505/02), en particular los artículos 31, 32 de la Ley Provincial N° 495, artículo 31 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1122/02; artículo 34 incisos 60, 62 y 63 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1505/02; artículo 97 de la Ley Provincial N° 141 en tanto las contrataciones administrativas deben respetar los requisitos esenciales para su materialización, entre los que se encuentra, claro está, la forma, siendo su manifestación por escrito.

Que efectivamente las transgresiones legales y reglamentarias citadas configuran un incumplimiento por parte del C.P. Lisandro CAPPANNA a los deberes impuestos por el artículo 27 inciso a) de la Ley Nacional 22.140, en tanto dispone: “El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas: a) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente.”

Y ello es así, tal como señalara la Instructora interviniente, por cuanto el agente C.P. Lisandro CAPANNA en su calidad de Director de Administración al tiempo de los hechos investigados tenía a su cargo “Tramitar las licitaciones Públicas, Privadas y compras directas”, así como también “Proyectar y visar los actos de autorización y aprobación de contrataciones del Organismo que deban ser dictados por los Miembros, suscribiendo directamente los de su competencia”,

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



conforme lo dispuesto por el artículo 21 inciso k) y artículo 22 inciso f) del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, modificado por su similar N° 23/06 y N° 121/06.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 inciso e) de la Ley Nacional N° 22.140, es causa para imponer como medida disciplinaria el apercibimiento o la suspensión hasta treinta (30) días “el incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 27 o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 28, salvo que por su magnitud y gravedad deban ser encuadradas en el inciso f) del artículo 32.”

Que habiendo analizado la Instructora las circunstancias del caso, antecedentes del agente, la gravedad de la falta y la inexistencia de perjuicio fiscal sugirió la aplicación de una sanción disciplinaria de apercibimiento.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nacional N° 22.140 “La aplicación del apercibimiento y suspensión hasta un máximo de diez (10) días, no requerirá la instrucción de sumario”.

...Atento lo expuesto, el trámite impreso a la Información Sumaria fue ajustado a la normativa vigente. Coincidiendo la suscripta con las conclusiones arribadas por la Instructora en cuanto al incumplimiento verificado en la tramitación de la contratación de la firma “.DOC” de Hernán CANTERO para la realización de tareas de actualización y auditoría del programa Tango, tramitada por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. – D.A. N° 130/08, resultando responsable de dicha transgresión normativa quien fuera Director de Administración C.P. Lisandro CAPPANA.

Conforme lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento de Investigaciones corresponde que las actuaciones sean giradas al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, en virtud de la superintendencia ejercida sobre el personal (artículo 14 inciso f) de la Ley Provincial N° 50 y artículo 4 inciso d) del Reglamento Interno) a fin de emitir resolución...”

Que el suscripto comparte las conclusiones arribadas por la Instructora de la Información Sumaria, y el Informe Legal N° 491/10 Letra T.C.P. - C.A.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que disponga la existencia de responsabilidad en las irregularidades constatadas, la individualización del responsable y la aplicación de la pertinente sanción disciplinaria en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 14 inciso f) de la Ley



“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 14 inciso f) de la Ley Provincial N° 50, 4 inciso d) del Reglamento Interno y artículo 91 del anexo I del Decreto Nacional N° 1798/80.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aplicar al agente C.P. Lisandro CAPANNA -Legajo N° 86- una sanción disciplinaria consistente en un apercibimiento, con motivo de haberse acreditado el incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 27 inc. a) de la Ley Nacional 22.140, conforme lo establecido por sus Artículos 30 inc. a), 31 inc. e) y 34, configurado en el caso por el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos en la normativa vigente para la ejecución del gasto (Ley Provincial 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario 1505/02), en particular los artículos 31, 32 de la Ley Provincial N° 495, artículo 31 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1122/02; artículo 34 incisos 60, 62 y 63 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1505/02; artículo 97 de la Ley Provincial N° 141, en la tramitación de la contratación autorizada por la Resolución de Presidencia N° 245/08, sustanciada por el Expediente Letra: D.A. N° 130/08.

ARTICULO 2°.- Notificar al agente CP Lisandro CAPANNA, haciéndole saber que contra la presente Resolución podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificado el acto (art. 127 y cc. de la Ley Provincial N° 141) y/o Recurso Jerárquico en el plazo de quince (15) días de notificado el mismo (art. 133 y cc. de la Ley citada).

ARTICULO 3°.- Firme la presente, comunicar a la Dirección de Administración, a fin de dejar constancia de la sanción en el legajo personal del agente.

ARTICULO 4°.- Registrar, notificar, publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION PRESIDENCIA N° 393 /2010.-

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia